

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00177-00
Auto Interlocutorio No.803

Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1) Indique el número de identificación y el domicilio de todos los Demandantes (artículo 82 numeral 2. del C.G.P.).

2) Aporte legible el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL o la FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL con vigencia de 2021, de cada uno de los predios de cada uno de los demandantes.

Lo anterior, como lo indica el artículo 26 numeral 3. del C.G.P.

3) Hay acumulación de pretensiones, ya que se observa que se pretende la prescripción sobre un área que es parte de cada uno de los predios de propiedad de cada uno de los demandantes, con diferentes números de MATRÍCULAS INMOBILIARIAS. Para que haya más claridad, en las pretensiones debe de indicarse la dirección, linderos, número de matrícula inmobiliaria y el área sobre la cual se pretende la prescripción sobre cada uno de los predios de cada uno de los demandantes y en el mismo sentido indicar respecto al predio del causante.

4) Aporte nuevos poderes en los cuales indique el número de la MATRÍCULA INMOBILIARIA de cada uno de los predios de cada uno de los demandantes.

Lo anterior, por cuanto está citando únicamente el número de la MATRÍCULA INMOBILIARIA del lote de mayor extensión.

5) Aporte nuevamente y completo el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión con MATRÍCULA INMOBILIARIA No.370-446120 con vigencia de 2021.

También aporte nuevamente y completo el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con MATRÍCULA INMOBILIARIA No.370-824138.

Lo anterior, por cuanto están incompletos.

También aporte con vigencia de 2021 el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-824185 del predio de propiedad de la demandante señora BETTSY ALEXANDRA GODOY VIGOYA, ya que no fue aportado.

6) Aporte el CERTIFICADO ESPECIAL de cada uno de los predios de propiedad de cada uno de los demandantes. También aporte el CERTIFICADO ESPECIAL del predio de mayor extensión.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5. del artículo 375 del Código General del Proceso.

7) Indique el número de nomenclatura urbana, es decir, la dirección completa del predio del causante TONY REINALDO SOTOLONGO LEON, por cuanto menciona únicamente el número del lote, el área y los linderos, pero no menciona la dirección exacta.

8) Indique la localidad o ciudad donde los demandantes han de recibir notificaciones.

Lo anterior por cuanto en el ítem de "NOTIFICACIONES" menciona la dirección, pero no mencionan la ciudad (artículo 82 numeral 10. del C.G.P.).

10) Si conoce el nombre de los herederos del demandado fallecido, también debe de dirigir la demanda contra ellos, tanto en los poderes como en la demanda.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 87 del C.G.P.

9) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporten los poderes en la forma solicitada, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8da172526f9506c184a8e03199a92238a6b5af1bea4cd568fdc46c245023e3

Documento generado en 11/08/2021 04:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>